

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/U/14/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **catorce de octubre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0714/2021-II/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **quince de marzo de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **00224021**, ante el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"El suscrito [REDACTED] mexicano mayor de edad, en pleno goce de mis derechos constitucionales, señalando como domicilio electrónico rolas\_rodriguezoutlook.com, pido me informen:*

*Primero. Me informe si en sus registros obra algún dato respecto a un Proceso de inscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación relativa a la acción de haber cursado la educación básica, en cumplimiento al Plan y los Programas de Estudios para la Educación Básica del Estado de Morelos, ya sea en instituciones públicas o privadas, el servidor público de nombre [REDACTED] rfc [REDACTED] curp [REDACTED]*

*Segundo. Cuáles son los filtros o elementos de seguridad que existen para poder acreditar que dicho funcionario utiliza un certificado falso o apócrifo donde supuestamente acredita la preparatoria y/o educación básica concluida.*

*Tercero. Cuál es el procedimiento que ustedes realizan al tener información sobre hechos ilícitos sobre el uso indebido de documentos falsos.*

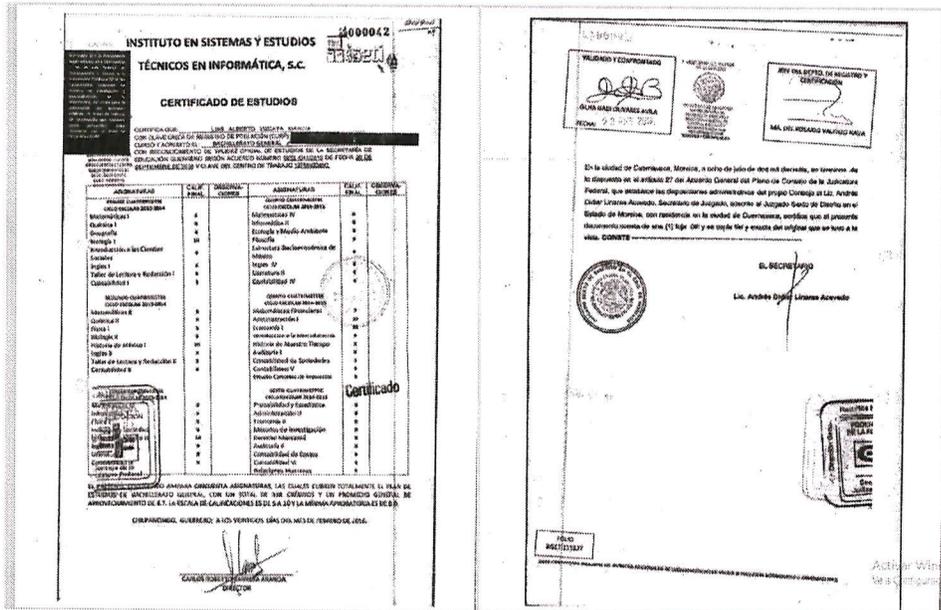
*Cuarto. Informen si en sus registros obran datos de [REDACTED] que haya aprobado el bachillerato general por parte de la institución educativa denominada INSTITUTO EN SISTEMAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN INFORMATICA, SOCIEDAD CIVIL.*

*Quinto. Informen si el INSTITUTO EN SISTEMAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN INFORMATICA, SOCIEDAD CIVIL, tiene clave de trabajo activa durante el periodo de los años de dos mil diez a la presente fecha."(sic)*





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.



*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

2. Con fecha de **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, la licenciada **Antonia Escobar Ramírez, Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **cinco de abril de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMPE/003843/2021-VI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"NO ATIENDE TODO LO SOLICITADO" (Sic)*

4. Mediante auto de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, el entonces Comisionado Ponente a cargo de la Ponencia, ante la entrega incompleta de la información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0714/2021-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **trece de julio de dos mil veintiuno**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/004553/2021-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio de fecha **trece de julio de misma anualidad**, signado por la **licenciada Antonia Escobar Ramírez, Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **seis de agosto de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

8. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)*

9. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

*"...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0714/2021-II/2021-2.*

*SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

### CONSIDERANDO





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, de conformidad con el artículo 1 del Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos<sup>1</sup>, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

<sup>1</sup> **Artículo 1.** Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el supuesto 4 del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de los datos peticionados, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**"Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de seis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas,



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que el recurrente solicitó acceder a: *"Primero. Me informen si en sus registros obra algún dato respecto a un Proceso de inscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación relativa a la acción de haber cursado la educación básica, en cumplimiento al Plan y los Programas de Estudios para la Educación Básica del Estado de Morelos, ya sea en instituciones públicas o privadas, el servidor público de nombre Luis [REDACTED] rfc [REDACTED] curp [REDACTED]. Segundo. Cuáles son los filtros o elementos de seguridad que existen para poder acreditar que dicho funcionario utiliza un certificado falso o apócrifo donde supuestamente acredita la preparatoria y/o educación básica concluida. Tercero. Cuál es el procedimiento que ustedes realizan al tener información sobre hechos ilícitos sobre el uso indebido de documentos falsos. Cuarto. Informen si en sus registros obran datos de Luis [REDACTED] que haya aprobado el bachillerato general por parte de la institución educativa denominada INSTITUTO EN SISTEMAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN INFORMATICA, SOCIEDAD CIVIL. Quinto. Informen si el INSTITUTO EN SISTEMAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN INFORMATICA, SOCIEDAD CIVIL, tiene clave de trabajo activa durante el periodo de los años de dos mil diez a la presente fecha"* (Sic); sin embargo, el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, proporcionó al solicitante en respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información), mediante oficio número INEIM/DVyAL/108/2021, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Antonia Escobar Ramírez, Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, parte de la información solicitada, tal como se contempló en el considerando II de la presente determinación. Lo anterior en virtud de que manifestó lo siguiente:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"Me permito manifestar que este organismo no tiene dominio sobre la base de datos, portal o portales en los que aduce se encuentra la información sobre datos personales del C. Luis Alberto XXXX XXXX, por lo tanto resulta incompetente este Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos a brindarle la atención peticionada.*

*En otro orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que la base de datos, portal o portales en los que aduce se encuentra la información sobre datos personales del C. Luis Alberto XXXX XXXX, posiblemente pertenece al INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM).*

*Así mismo informo a usted que este Instituto de Infraestructura Educativa Morelos (INEIEM) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto administrar, formular, dirigir, operar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, reconversión, refuerzo, reconstrucción, y rehabilitación de inmuebles de la infraestructura educativa del estado de Morelos con fundamento en el artículo 1° del estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.*

*." (sic)*

Aunado a lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, así mismo en atención al auto admisorio de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha de **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/004553/2021-VII**, el oficio de fecha **trece de julio de misma anualidad**, a través del cual, la licenciada **Antonia Escobar Ramírez, Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*"...*

*Ahora bien, por cuanto a lo peticionado por el H. Instituto:*

1. *"...Cual es el procedimiento que ustedes realizan al tener información sobre hechos ilícitos sobre el uso indebido de documentos falsos..." (SIC).- R= este Organismo se rige entre otros ordenamientos, por el Código de ética y reglas de integridad de los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa el cual es un catálogo de conductas éticas que nos orientan como servidores públicos en nuestra actuación, a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que funge como pilares de la Administración Pública Estatal, instrumento en el que se precisan las conductas que se deberán observar en situaciones específicas que se presenten en el desempeño del empleo, cargo o comisión.*
2. *"...Informen si el INSTITUTO EN SISTEMAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN INFORMATICA, SOCIEDAD CIVIL tiene clave de trabajo activa durante el periodo de los años de dos mil diez a la presente fecha..."(SIC).- R= El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, no administra sociedades civiles. Por esta razón, me permito manifestar que el Organismo al que represento únicamente tiene como facultad, función y/o competencia la materia que contempla el Decreto Numeral Cuatrocientos Veintisiete Mediante el Cual se Crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa vigente; suficiente motivo y fundamento, para determinar que la petición no correspondía a este Sujeto Obligado, por*





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

ello al tenor del 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, canalizamos la misma al Sujeto Obligado que posiblemente correspondía.  
..." (sic)

En ese sentido, de la información remitida por el Sujeto obligado como parte de su respuesta primigenia, así como la documental presentada como parte de sus alegatos, descrita en líneas anteriores, se puede corroborar que el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>3</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicitó allegarse de:

"El suscrito [REDACTED] mexicano mayor de edad, en pleno goce de mis derechos constitucionales, señalando como domicilio electrónico rolas\_rodriguezoutlook.com, pido me informen:

Primero. Me informe si en sus registros obra algún dato respecto a un Proceso de inscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación relativa a la acción de haber cursado la educación básica, en cumplimiento al Plan y los Programas de Estudios para la Educación Básica del Estado de Morelos, ya sea en instituciones públicas o privadas, el servidor público de nombre Luis [REDACTED] rfc [REDACTED] curp [REDACTED]

Segundo. Cuáles son los filtros o elementos de seguridad que existen para poder acreditar que dicho funcionario utiliza un certificado falso o apócrifo donde supuestamente acredita la preparatoria y/o educación básica concluida.

Tercero. Cuál es el procedimiento que ustedes realizan al tener información sobre hechos ilícitos sobre el uso indebido de documentos falsos.

Cuarto. Informen si en sus registros obran datos de Luis [REDACTED] que haya aprobado el bachillerato general por parte de la institución educativa denominada INSTITUTO EN SISTEMAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN INFORMATICA, SOCIEDAD CIVIL.

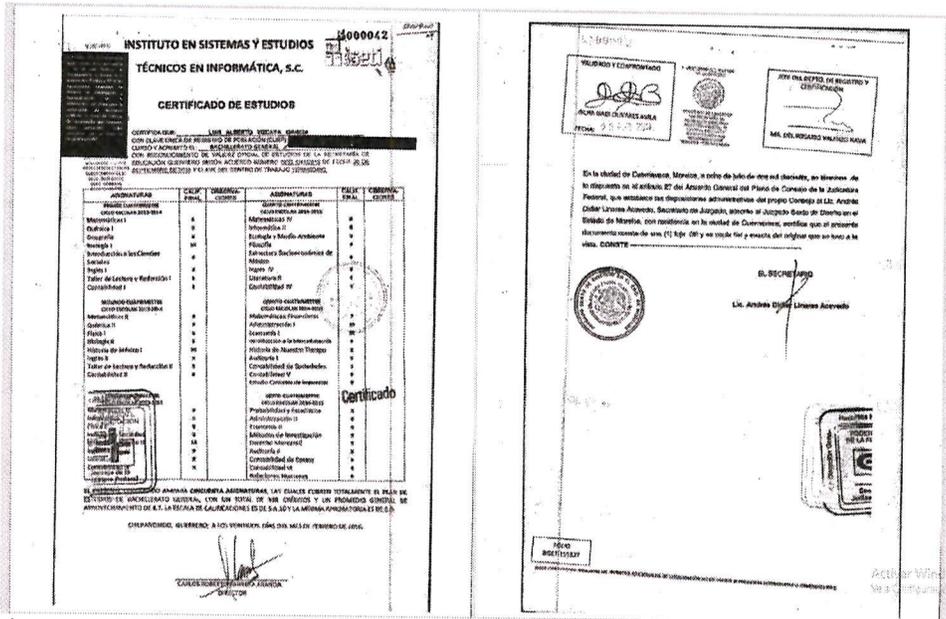
Quinto. Informen si el INSTITUTO EN SISTEMAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN INFORMATICA, SOCIEDAD CIVIL, tiene clave de trabajo activa durante el periodo de los años de dos mil diez a la presente fecha.

<sup>3</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0/14/2021-II/2021-2.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



.."(sic)

2.- Con fundamento en el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de la Infraestructura Educativa de Morelos, en lo previsto a su artículo 1, de cuyo tenor literario a su transcripción señala lo siguiente:

**"Artículo 1.** El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto administrar, formular, dirigir, operar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, reconversión, refuerzo, reconstrucción y rehabilitación de inmuebles de la infraestructura educativa del Estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado, y lo demás que determina su Decreto de Creación.

.."(sic)

Aunado a lo anterior, en base al pronunciamiento de la licenciada Antonia Escobar Ramírez, Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, este Órgano Garante Local, determina que el sujeto obligado cumple con lo petitionado dentro del numeral uno, dos y cuatro de la presente solicitud de información, toda vez que no es el ente público facultado para dar respuesta a dichas peticiones, así mismo advierte que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, es el organismo público que pudiese contar con la base de datos, portal o portales en los que se encuentren los datos concernientes al ciudadano del interés del recurrente, tal como se establece en su estatuto orgánico de dicha institución, dentro del artículo 9, fracciones II y V<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**Artículo 9.** El IEBEM en el ejercicio de sus atribuciones, además de lo previsto en el Decreto de su creación y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá:

...



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Dicho lo anterior, es importante precisar que derivado de una búsqueda realizada por este Instituto, no se tiene certeza de que el Ciudadano Luis Alberto XXXX XXXX sea servidor público adscrito a este ente público.

3.- De un análisis realizado al marco normativo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, derivado de lo manifestado por el sujeto obligado en respuesta primigenia a la solicitud de información, así como en atención a lo que ocupa en el numeral tres de lo peticionado por el recurrente, se aprecia que la unidad responsable de llevar a cabo el trámite de incidencias de los servidores públicos, así como la elaboración de Manuales Administrativos, es el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 19, fracción X y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, que señala:

**“Artículo 19.** Al titular de la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

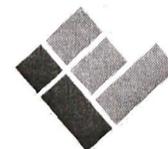
- I. Administrar de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos financieros, humanos y materiales bajo la responsabilidad del Instituto;
- II. Ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos en materia presupuestal, en apego a la normativa aplicable;
- III. Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que por ejercicio fiscal corresponda, a fin de someterlo a consideración del Director General para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Diseñar e instrumentar sistemas de control presupuestales y contables del Instituto, así como coordinar las operaciones financieras respectivas;
- V. Elaborar la contabilidad y los estados financieros del Instituto, así como informar periódicamente al Director General sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Supervisar conforme a la normativa aplicable, el manejo de las cuentas bancarias del Instituto para la operación del gasto público;
- VII. Proyectar el cierre presupuestal, cuenta pública e informes correspondientes del Instituto, sometiéndolos a consideración del Director General, para su presentación y aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales, en los procedimientos para la adjudicación de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IX. Ejecutar los procedimientos para la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. **Tramitar, previa autorización del Director General, la admisión, baja y demás movimientos e incidencias de los servidores públicos, de conformidad con la normativa aplicable;**
- XI. Participar en el ámbito de su competencia, con la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales en la entrega-recepción de las Unidades Administrativas del Instituto;

II. Vigilar que los particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, cumplan con las obligaciones que les señalan tanto la Ley General de Educación como la Ley de Educación del Estado de Morelos.

...

V. Seleccionar, contratar, promover y dar por concluida la relación laboral con sus trabajadores, a través de los procedimientos y normativa aplicable:

...”(sic)



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- XII. *Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles bajo custodia o propiedad del Instituto, e instrumentar mecanismos para su mantenimiento y conservación;*
  - XIII. *Verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos para la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles del Instituto, conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes;*
  - XIV. *Coordinar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*
  - XV. *Dar seguimiento a los programas de infraestructura física educativa que se realicen en el Estado, e informar al Director General de sus resultados;*
  - XVI. **Asesorar y coordinar la elaboración de los Manuales Administrativos, y de servicios y demás que sean necesarios de las Unidades Administrativas del Instituto, sometiéndolos a consideración del Director General para la aprobación de la Junta de Gobierno, y una vez autorizados, gestionar su validación y registro respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;**
  - XVII. *Realizar los análisis pertinentes sobre la funcionalidad de la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de las Unidades Administrativas del Instituto, y en su caso, proponerlas adecuaciones procedentes, conforme a la normativa aplicable en la materia, y en su caso, someterlas a aprobación de la Junta de Gobierno;*
  - XVIII. *Instrumentar los programas de inducción, capacitación y desarrollo integral de los aspectos psicológico, técnico, cultural, social y deportivo del personal del Instituto;*
  - XIX. *Dirigir el desarrollo administrativo e informático del Instituto;*
  - XX. *Gestionar la modernización y actualización tecnológicas, así como el manejo y control del soporte técnico y mantenimiento de los equipos de cómputo y las redes de voz y datos, y*
  - XXI. *Administrar los medios de comunicación electrónicos al interior y exterior del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.*
- ...” (sic)

Bajo ese contexto, podemos advertir que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, es responsable de la creación de Manuales administrativos, los cuales se elaboran con el fin de llevar a cabo procedimientos que faciliten las actividades de las unidades administrativas adscritas al Instituto aquí obligado, es decir, esta Dirección pudiera contar con algún manual de procedimientos que indique aquellas acciones realizadas al tener información sobre hechos ilícitos sobre el uso indebido de documentos falsos por parte de los servidores públicos pertenecientes a dicho ente público.

4.- La encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que refiere al numeral quinto, manifestó que este Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, no administra sociedades civiles, tal como se previó en el numeral uno de las presentes precisiones, toda vez que este Organismo tiene como facultad, función y/o competencia la de administrar, formular, dirigir, operar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, reconversión, refuerzo, reconstrucción y rehabilitación de inmuebles de la infraestructura educativa del Estado de Morelos, es decir, dicha petición no corresponde a este Sujeto Obligado.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ante lo anterior, derivado de una búsqueda realizada por este Instituto, se encontró que dicho Instituto señalado por el peticionario, cuenta con validez oficial de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, así mismo se encontró que la misma se ubica en el municipio de Chilpancingo de los Bravos, perteneciente al Estado en Cita; en este sentido, este órgano garante local, determina que, al no ser competencia del Sujeto Obligado, lo referente al numeral quinto, se da por solventado.

En tal tesitura, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas, de la información consistente en:

*"Tercero. Cuál es el procedimiento que ustedes realizan al tener información sobre hechos ilícitos sobre el uso indebido de documentos falsos.  
..."(sic)*

Así mismo, resulta oportuno traer de nueva cuenta a colación lo establecido por el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra refiere:

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."(sic)**

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00224021, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto aquí obligado**, a realizar las gestiones necesarias en las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de información, acorde a lo estipulado por el



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

ordinal 27, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...  
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;  
...(sic)

Así mismo, se requiere a quien actualmente ostente el cargo a **Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a efecto de realice una búsqueda exhaustiva y remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*“El suscrito [REDACTED] mexicano mayor de edad, en pleno goce de mis derechos constitucionales, señalando como domicilio electrónico xxxxxxxxxxxx, pido me informen:*

*Tercero.Cuál es el procedimiento que ustedes realizan al tener información sobre hechos ilícitos sobre el uso indebido de documentos falsos.*

..”(sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto. Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la*



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/07 14/2021-11/2021-2.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/07/14/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00224021.

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina se requerir a la **Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a realizar las gestiones necesarias en las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.**- Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina requerir a quien actualmente ostente el cargo a **Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a efecto de realice una búsqueda exhaustiva y remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"El suscrito [REDACTED] mexicano mayor de edad, en pleno goce de mis derechos constitucionales, señalando como domicilio electrónico xxxxxxxxxxxx, pido me informen:

Tercero. Cuál es el procedimiento que ustedes realizan al tener información sobre hechos ilícitos sobre el uso indebido de documentos falsos.

.."(sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto. Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE. -**

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la **Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia**, y al **Titular de la Dirección de Administración y Finanzas**, ambos del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos** y al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0714/2021-II/2021-2.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

*[Handwritten signature]*  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

*[Handwritten signature]*  
**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

*[Handwritten signature]*  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

*[Handwritten signature]*  
**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

*[Large handwritten signature]*  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB *[Handwritten signature]*

